

La ciudad acorda se cumpla lo acordado sin embargo de las dichas  
condiciones

ercondereza

Y otros de la ciudad acuerda que los señores fran. Roca y andregon  
cales de Ribera Regidores Juntos con el caballero de riego no hagan  
seguar de la dehera de er condereza para que en ella no entremetidos  
y hagan echar fuera de la dicha dehera los que en ella vbiere

Presentacion des,  
Delos Reinos de  
Pedro Regio

Pedro Regio Vs. de Sta. Cruz, Requiro a Justicia Conm. D. titulo de sumag, firmado de desud,  
no mano y Refrendado de Juan laco del obispo su secretario su fecha en madrid a diez y  
seis de febrero de este presente año de mill y seis y noventa y no y por el dicho mercader  
cribano de los Reinos, el qual es de tenor sig. = aqui el D. titulo = y por Justicia,  
Visto lo obedecio Con la carta m. de bido y en cumplimiento de bido juram. al D. Pedro  
Regio que por el se manda y habiendolo hecho vbo por presentta do el D. titulo y se ha  
cibio postalero, Com. sumag, Coman da

el D. Don diego pallares Reg. de Sta. Cruz, Diego bienbengud que esta en quilla de madrid se osero que el D. Vicente  
ynperial a comprado de sumag, el oficio de alj. m. perpetuo de Sta. Cruz y por que a entendido que el D. oficio  
se le dara a Justicia en la forma que lo compró el D. D. Vicente ynperial con los gastos de la en gualacion  
y aguenta de los gastos, para que a que de lo que mas condenga y por Justicia entendido acoz do  
se le dexa al D. D. Diego bienbengud para que compre el D. oficio y lo pida por el tanto y lo consuma  
para el tanto y pida que por el paga se le de facultad para adbitrar y el D. oficio sea sin limitacion  
el D. fulgencio solana fernex Regidor de Sta. Cruz que ablando como debe con contradic. e ste acuerdo  
y poder por las causas y razones que en otra acuerdos antes de este tiene dicho  
y de lo contrario apela para antes de sumag y para antes que se conderecho puede  
deber y lo pide por testimonio = y la ciudad acorda se cumpla lo acorda  
sin embargo de la dicha contradiccion

Poder

Y en quanto a esta Carta de poder vieren Comonos el con  
sejo Justicia y Regimiento de esta muy noble y muy leal ciudad de  
Cartagena es saber el licenciado antonio garcia ciellax tenien  
te de la Regidoria de la Don Juan bienbengud Don diego pallares de  
padilla Don antonio Calatayud Don matias del pozo Juan andrez  
osorio fran. alvarez de Rozas Don Juan franco don Juan mu  
nos negrete Don juan bonique fran. Roca andregoncales de  
Ribera Don Pedro g. a Ro de cacero fran. maxinez fortun Don  
Diego de cartaneda y pallares a conio maxinez fortun Regido  
res de esta ciudad por nos y en nombre de los dichos Regidores de la  
Por quien preta mos V. y caucion de Rato que se daran para que  
por lo que de y usos era declarada donde no que esta ciudad lo paga  
ra con sus propios Rentas so expresa obligacion que della ha de ser  
estando Juntos en nuestro ayuntamiento como lo abemos de ser  
troubre para que se las cosas del servicio de sumag, y de esta Repu  
blica otorgamos quedamos yo don nuestro Po. de cumplido tanba  
tante como de derecho se requiere al señor capitán diego bien  
bengud Regidor de esta ciudad Residente en la villa de madrid  
especial para que por nos y en nuestro nombre pueda comprar y con  
prelle de Vicente ynperial el oficio de alj. m. mayor de Sta. Cruz

